



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE USO DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción VI; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI; 85, fracción I; 86; 103, párrafo primero; 104; 106; 256; 257; 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión somete a la consideración de este Honorable Congreso el presente: **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE USO DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos realizados por esta Comisión dictaminadora, así como la fecha de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado de **"CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el objetivo y alcance de la iniciativa materia de estudio.



- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión dictaminadora expresa los motivos que sustentan la decisión de la dictaminadora, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, esta Comisión dictaminadora presenta el decreto y los efectos del mismo para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2024, la **diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, en materia de uso de lenguaje incluyente y no sexista**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia para su análisis, discusión y dictamen a la **Comisión de Derechos Humanos**.
3. En la misma fecha, vía el correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos, se recibió la iniciativa en comento mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1162/2024** suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva.
4. El 31 de octubre de 2024, a través del correo electrónico institucional de la Comisión de Derechos Humanos, se distribuyó e hizo de conocimiento de las y los diputados integrantes de esta Comisión, el listado de asuntos turnados para su análisis, discusión y dictamen, entre ellos el relativo a la iniciativa en referencia.

II. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Esta propuesta surge para homologar la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, la propia legisladora señala que el fin es que la legislación se encuentre acorde a los conceptos y



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

nombres de la actual administración de la Ciudad de México, así como hacer de un lenguaje incluyente que dignifique a todas las personas a las que va dirigida.

La diputada menciona que por años las mujeres han sido excluidas de la sociedad, lo que ha provocado un menor desarrollo personal en la vida pública y privada. Esta exclusión se ha dado incluso en el lenguaje y para dar un paso más para que se “nombre lo que no es nombrado” y que existe, es por eso que se propone la reforma que aquí se presenta.

Además, la iniciativa busca que todas las leyes hagan referencia a la Ciudad de México y no al Distrito Federal ya que, como menciona la proponente, si bien, muchos documentos jurídicos a la fecha ya han sido armonizados o en su caso, derogados y expedidos nuevos que dan mejor respuesta a las necesidades actuales de la ciudadanía, es dable que se realicen los ajustes necesarios a los diversos documentos que falten.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las personas integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de la III Legislatura, tiene competencia para elaborar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, en materia de uso de lenguaje incluyente y no sexista, ello con fundamento en los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 73 y 74, fracción XII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, fracción I, 104, 184, párrafo primero y 192, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Esta comisión dictaminadora destaca que no se recibió opinión alguna por parte de la ciudadanía sobre la iniciativa de referencia, relativa al derecho que tiene la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas ante el Poder Legislativo Local, en un período no menor de diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, ello con fundamento en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERA.- El 19 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, la cual tiene como fin, con base en su



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

artículo primero, regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho a la información y de la libertad de expresión, es decir, que la ley buscando un equilibrio entre estos derechos y las libertades fundamentales.

La iniciativa propuesta por la diputada pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior. Dicha propuesta puede dividirse en dos grandes temas:

1. La inclusión del lenguaje incluyente y no sexista en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.
2. Homologar el texto normativo para reemplazar la referencia al Distrito Federal por Ciudad de México.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe la discriminación basada en género, mientras que el artículo 4º consagra la igualdad entre mujeres y hombres, ahora bien, los tratados internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconocen el derecho de las mujeres a no ser discriminadas y a vivir una vida libre de violencia, por ello es trascendental que como legisladores demos pasos que nos acerquen para garantizar plenamente los derechos de todas las mujeres.

Ahora bien, la Constitución de la Ciudad de México en el numeral 1. del apartado A. del artículo 4 prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

En este contexto, la iniciativa toma relevancia en un contexto en el que se busca visibilizar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Sólo para dar un ejemplo, según datos del INEGI, publicados en el 2022, 76.2 % de las mujeres de más de 15 años en la Ciudad de México han experimentado algún tipo de violencia, obteniendo con ello el segundo lugar en la República más violento para las mujeres.

Por lo tanto, resulta imprescindible que, como legisladores, impulsemos acciones concretas que no solo hagan visible la problemática de la violencia de género, sino que contribuyan a erradicarla.



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

QUINTA.- Según Noam Chomsky, el lenguaje es una capacidad innata y universal de los seres humanos que permite la generación y comprensión de oraciones. Chomsky lo define como un sistema de signos regido por reglas gramaticales, lo que permite expresar un número infinito de ideas. Considerando que a lo largo de los años el lenguaje se ha creado desde la masculinidad y el androcentrismo, a la vez es un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad, condicionando nuestro pensamiento y determinando nuestra visión del mundo¹.

Por lo anterior, se puede afirmar que el lenguaje puede perpetuar desigualdades al basarse en prejuicios y estereotipos, por lo que, como menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista*, el uso de lenguaje inclusivo es una herramienta clave para promover la igualdad y una obligación para quienes imparten justicia, especialmente al juzgar con perspectiva de género. menciona que:

“...el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. De ahí que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación de las personas impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.”

Como se establece en el artículo primero de nuestra Carta Magna, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Dado que el lenguaje incluyente y no sexista es una medida para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, prevista en el artículo 4 de la Constitución, su uso no es exclusivo de las personas impartidoras de justicia, sino de todas las autoridades. Es decir, que como poder legislativo, tenemos la responsabilidad de fomentar, proteger y garantizar la igualdad entre las personas dentro de nuestras competencias.

Como poder legislativo y en el cumplimiento de nuestra obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esta Comisión Legislativa considera viable la propuesta de la diputada Leonor López Otegui, en relación con el lenguaje incluyente y no sexista.

¹<https://americalatinagenera.org/informate-noticias/el-lenguaje-herramienta-para-el-cambio-y-visibility-de-las-mujeres/>



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEXTA.- Respecto a la homologación del texto normativo para reemplazar la referencia al Distrito Federal por Ciudad de México. Es necesario enfatizar que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reforma por la cual el Distrito Federal se transformó en una entidad federativa autónoma, adoptando el nombre de Ciudad de México. Dicha autonomía le confiere la facultad de contar con su propia legislación, administración y organización política.

En este contexto, el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo Trigésimo Cuarto Transitorio establece lo siguiente:

"A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

Con base en el transitorio citado, se concluye que no existe ambigüedad ni contradicción alguna en la ley, pues queda claro que las referencias al Distrito Federal deben interpretarse como alusiones a la Ciudad de México. No obstante, con el propósito de armonizar las disposiciones legales, esta Comisión dictaminadora considera adecuada la reforma propuesta para sustituir el término "Distrito Federal" por "Ciudad de México".

SÉPTIMA.- Con la propuesta de redacción hecha por la legisladora se da un paso más para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, En particular el Objetivo 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, así como el Objetivo 16, enfocado en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista contribuye a reducir las barreras culturales que perpetúan la desigualdad de género, alineándose con las metas de garantizar el acceso equitativo a derechos y oportunidades para todas las personas. Asimismo, la homologación del texto normativo refuerza la seguridad jurídica de las leyes, promoviendo así instituciones sólidas y eficientes que sean garantes de los derechos humanos en la Ciudad de México.

OCTAVA.- Esta dictaminadora considera viable la propuesta hecha por la diputada Leonor Gómez Otegui, ya que la finalidad de su iniciativa es incorporar lenguaje incluyente y no



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sexista, así como homologar las referencias de "Distrito Federal" por "Ciudad de México", garantizando igualdad y claridad normativa con la reforma.

A través del siguiente cuadro comparativo, se observa a detalle la propuesta que la legisladora hace para reformar la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal:

Table with 3 columns: Texto vigente, Texto propuesto, Propuesta de la Comisión. It compares the current law with the proposed and committee's versions regarding civil liability for privacy, honor, and image in Mexico City.



<p>de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Servidor Público: Los Representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, así como servidores de los organismos autónomos por ley.</p> <p>IV a la VII. ...</p>	<p>de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Persona Servidora Pública: Las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Ciudad de México, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como servidores de los organismos autónomos por ley.</p> <p>IV. a la VII. ...</p>	<p>de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Persona Servidora Pública: Las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Ciudad de México, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como servidores de los organismos autónomos por ley.</p> <p>IV. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo</p>	<p>Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea una persona servidora pública y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.</p>	<p>Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea una persona servidora pública y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.</p>
<p>Artículo 30.- Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia</p>	<p>Artículo 30.- Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia</p>	<p>Artículo 30.- Las personas servidoras públicas afectadas en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar</p>



<p>efectiva demostrando: I. a III. ...</p>	<p>efectiva demostrando: I. a III. ...</p>	<p>la existencia de la malicia efectiva demostrando: I. a III. ...</p>
<p>Artículo 33.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.</p>	<p>Artículo 33.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.</p>	<p>Artículo 33.- Las personas servidoras públicas tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.</p>
<p>Artículo 34.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:</p> <p>I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 34.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:</p> <p>I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 34.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:</p> <p>I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de las personas servidoras públicas, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.</p> <p>II. y III. ...</p>

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN NORMATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos de la Comisión de Derechos Humanos, suscribimos el presente dictamen y nos permitimos someter a la Honorable Asamblea del Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se reforma la denominación y los artículos 1, 3, fracción I y III del artículo 7, 28, 30, 33 y fracción I del artículo 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN DE **LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y de observancia general en **la Ciudad de México**, y se inspiran en la protección de los Derechos de la Personalidad a nivel internacional reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en **la Ciudad de México**.

Artículo 7.- ...

I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen **de la Ciudad de México**.

II. ...

III. **Persona Servidora Pública:** Las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de **la Ciudad de México**, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de **la Ciudad de México**, así como servidores de los organismos autónomos por ley.

IV. a la VII. ...

Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea una **persona servidora pública** y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.

Artículo 30.- Las personas servidoras públicas afectadas en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los

Página 10 de 12



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:

I. a III. ...

Artículo 33.- Las personas servidoras públicas tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Artículo 34.- ...

I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de **las personas servidoras públicas**, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.

II. y III. ...

Artículos Transitorios:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **10** días del mes de **diciembre** del año **2024**.



III LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE USO DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

Table with 4 columns: Name, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. Rows include Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Dip. Rebeca Peralta León, Dip. Olivia Garza de los Santos, Dip. Diego Orlando Garrido López, Dip. María del Rosario Morales Ramos, Dip. Leonor Gómez Otegui, and Dip. Diana Barragán Sánchez.